

RESOLUCIÓN DE 18 DE MARZO DE 2026 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA E.P.E. INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGÍA (IDAE), M.P., POR LA QUE SE REALIZA LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS A PROYECTOS ESPAÑOLES POR SU PARTICIPACIÓN EN EL ESQUEMA “SUBASTA COMO SERVICIO” DEL BANCO EUROPEO DEL HIDRÓGENO SELECCIONADOS POR LA AGENCIA EJECUTIVA EUROPEA DE CLIMA, INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE (CINEA) DENTRO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA- FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATIONEU

Para contribuir al cumplimiento de los objetivos del Plan REPowerEU, la Comisión Europea lanzó en 2023 el Banco Europeo del Hidrógeno en su Comunicación COM/2023/156 final. En dicha Comunicación anunció los elementos clave del diseño de las subastas para la producción de hidrógeno renovable. Confirmó que la producción de hidrógeno renovable en la UE aún enfrenta una brecha de financiación y debería, entre otros instrumentos, ser apoyada a través de licitaciones competitivas (subastas) bajo el Fondo de Innovación. En consecuencia, se han activado subastas en el marco del Fondo de Innovación para el apoyo de producción de hidrógeno renovable en el territorio de la UE y el conjunto del Espacio Económico Europeo (EEE), de acuerdo con las reglas establecidas en la Directiva relativa al comercio de derechos de emisión.

Así mismo en dicha comunicación se fija que la ejecución de las subastas se llevará a cabo por la Agencia Ejecutiva Europea de Clima, Infraestructuras y Medio Ambiente (CINEA), siendo en el documento de Términos y Condiciones de cada subasta del BEH donde se particulariza y detalla los elementos de diseño de la subasta correspondiente, normas sobre la combinación de ayudas con otras ayudas públicas y requisitos de cualificación, entre otros.

En este marco, la Comisión ofrece a los Estados Miembro adherirse a un esquema denominado “Subastas-como-Servicio” (*“Auctions-as-a-Service”* o “AaaS” en inglés), que permite a los Estados miembros financiar proyectos ubicados en su territorio que hayan sido clasificados en el procedimiento competitivo de subastas bajo el Fondo de Innovación, pero que pueden ser financiados con el Fondo de Innovación por insuficiencia presupuestaria, han decidido participar en el esquema de “Subastas como servicio” y caben en el presupuesto nacional asignado.

Esta segunda convocatoria corresponde a la tercera subasta del Banco Europeo del Hidrógeno llevada a cabo del 4 de diciembre de 2025 al 19 de febrero de

2026, para la participación en el esquema “Subastas como servicio”, para la que España ha recibido la autorización de un presupuesto máximo de hasta 440.500.000 euros mediante Decisión SA. 121244 de fecha 12 de marzo de 2026.

El objeto de esta convocatoria es impulsar la producción de hidrógeno renovable de origen no biológico (RFNBO por sus siglas en inglés) en España desplazando materias fósiles, en el marco de lo establecido el Real Decreto 535/2025, de 24 de junio, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (modificado por Real Decreto 149/2026, de 25 de febrero), por el que se establecen las bases reguladoras para las convocatorias de ayudas para la concesión directa de ayudas a proyectos españoles por su participación en el esquema «Subasta como Servicio» del Banco Europeo del Hidrógeno, seleccionados por la Agencia Ejecutiva Europea de Clima, Infraestructuras y Medio Ambiente (CINEA), dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGeneration EU.

Esta convocatoria se enmarca en la Inversión 1, «Hidrógeno Renovable: un proyecto país» de la Componente 9 del PRTR y la Inversión 2, «Hidrógeno Renovable: un proyecto país», de la Componente 31, y contribuirá a los objetivos asociados a las mismas, de acuerdo con la normativa reguladora del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) a nivel nacional y europeo.

Este Programa de ayudas se convoca y gestiona, como órgano concedente, por la E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., organismo público adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la Secretaría de Estado de Energía.

La presente convocatoria estará dotada con una cuantía inicial de cuatrocientos cuarenta millones y quinientos mil euros (440.500.000 €), previamente transferidos a IDAE desde las aplicaciones presupuestarias 23.50.42IA.748.10 (C9.I01) “Al IDAE para hidrógeno renovable: un proyecto país. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia” y 23.50.42NB.748.13 (C31.I02) “Al IDAE. Para apoyar la producción y consumo de hidrógeno renovable. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia”.

En su virtud, el Consejo de Administración del IDAE en su sesión nº 417, de fecha 18 de marzo de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 g) y 7.6 del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de IDAE, en relación con la disposición adicional vigésima sexta de la Ley General de Subvenciones, y conforme a lo establecido en el Real Decreto 535/2025, de 24 de junio, del Ministerio para la Transición Ecológica y de Reto Demográfico, ha acordado efectuar la presente convocatoria de concesión directa de ayudas a proyectos españoles por su participación en el esquema

«Subasta como Servicio» del Banco Europeo del Hidrógeno, seleccionados por la Agencia Ejecutiva Europea de Clima, Infraestructuras y Medio Ambiente (CINEA), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGeneration EU, delegando en el Director General del IDAE la facultad para realizar la publicación de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en la Web del IDAE, así como la publicación de un extracto en el BOE, todo ello conforme a las siguientes,

DISPOSICIONES

Primera. Objeto.

Se convocan, en régimen de concesión directa, ayudas correspondientes a las entidades promotoras de los proyectos ubicados en España seleccionados por CINEA para la tercera subasta del Banco Europeo del Hidrógeno, Fondo de Innovación de la anualidad 2025, con plazo de envío de solicitudes a nivel europeo entre el 4 de diciembre de 2025 y 19 de febrero de 2026, dentro del esquema “Subasta como Servicio”, que serán financiadas con el presupuesto nacional establecido en la disposición tercera de esta convocatoria.

Segunda. Bases reguladoras.

1. Las bases reguladoras de estas subvenciones se establecen en el Real Decreto 535/2025, de 24 junio, (modificado por Real Decreto 149/2026, de 25 de febrero), resultando aplicables, adicionalmente, la convocatoria de propuestas “ Innovation Fund fixed premium auction call 2025 for Hydrogen (INNOVFUND-2025-AUC-H2)” del 4 de Diciembre de 2025, para la temática de producción de hidrógeno RFNBO (INNOVFUND-2025-AUC-H2-RFNBO-GENERAL) y en la temática específica de producción de hidrógeno RFNBO y/o electrolítico de bajo carbono para los sectores marítimo y de aviación (INNOVFUND-2025-AUC-H2-RFNBOLOWCARB-MAR-AVI) así como los Términos y Condiciones (“Innovation Fund IF25 Auction - Draft Terms and Conditions), publicados el 30 de julio de 2025 para la tercera subasta especificada en la precedente disposición primera.
2. Las ayudas correspondientes a la presente convocatoria han sido previamente notificadas a la Comisión Europea al amparo de la Comunicación de la Comisión “Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía 2022” (2022/C 80/01) del 18 de febrero de 2022, habiéndose aprobado la Decisión SA 121244 que declara su compatibilidad.

Tercera. Presupuesto y financiación de la convocatoria de la ayuda.

1. La financiación de las ayudas previstas en la presente convocatoria se efectuará con cargo al presupuesto disponible de IDAE procedente de las transferencias realizadas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico desde las aplicaciones presupuestarias 23.50.42IA.748.10 (C9.I01) “Al IDAE para hidrógeno renovable: un proyecto país. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia” y 23.50.42ÑB.748.13 (C31.I02) “Al IDAE para apoyar la producción y consumo de hidrógeno renovable. Mecanismo de recuperación y Resiliencia,” de los Presupuestos Generales del Estado, para financiar proyectos o líneas de actuación integrados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, contribuyendo por tanto a los objetivos PRTR 135 y 482 de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (CID). De acuerdo con las citadas componentes, el presupuesto remanente o resultante tras este esquema de ayuda se retornará al IDAE para las finalidades previstas en las citadas C9.I1 y C31.I2.
2. El presupuesto máximo destinado a esta convocatoria es de 440.500.000 euros. 304.100.000 euros, vinculados a la inversión C9.I1, serán destinados a la temática 1: INNOVFUND-2025- AUC-H2-RFNBO-GENERAL y 136.400.000 euros, vinculados a la inversión C31.I2, a la temática 3: INNOVFUND-2025- AUC-H2- RFNBOLOWCARB-MAR-AVI.
3. En una primera ronda, se asignará el presupuesto disponible en cada una de las temáticas.
4. En caso de que el presupuesto de una de las dos “temáticas” no fuera adjudicado en su totalidad, se podrá financiar, con el remanente disponible, proyectos correspondientes a la otra temática.
5. En cualquier caso, un mismo proyecto no podrá ser apoyado combinando ambas bolsas presupuestarias provenientes de diferentes componentes del PRTR.

Cuarta. Entidades beneficiarias.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las entidades promotoras de los proyectos ubicados en España y seleccionados por CINEA por su participación en el esquema “Subastas como servicio” de la anualidad 2025, que abrió el plazo de envío de solicitudes el 4 de diciembre de 2025 y finalizó el 19 de febrero de 2026, y que cumplan con lo establecido en el Real Decreto 535/2025, de 24 junio (modificado por Real Decreto 149/2026, de 25 de febrero), la presente convocatoria, así como la convocatoria Innovation Fund fixed premium auction

call 2025 for Hydrogen (INNOVFUND-2025-AUC-H2), y los Términos y Condiciones (“Innovation Fund IF25 Auction – Draft Terms and Conditions”) establecidos para la tercera subasta especificada en la disposición primera.

Quinta. Proyectos objeto de ayuda y cuantía de la ayuda.

1. Serán objeto de ayuda los proyectos ubicados en España que sean seleccionados por CINEA, y que se hayan presentado a las siguientes temáticas de la tercera subasta del Banco Europeo del Hidrógeno (“Innovation Fund IF25 Auction”), siempre que no hayan sido objeto de financiación con el Fondo de Innovación por falta de presupuesto, por lo que podrán serlo a través del presupuesto nacional establecido por la presente convocatoria:
 - a. Temática 1 “INNOVFUND-2025-AUC-H2-RFNBO-GENERAL”: Subasta con prima fija para la producción de hidrógeno RFNBO.
 - b. Temática 3 “INNOVFUND-2025-AUC-H2-RFNBOLOWCARB-MAR-AVI”: Subasta con prima fija para la producción de hidrógeno RFNBO y/o hidrógeno electrolítico bajo en carbono, para los sectores marítimo y aeronáutico.
2. Los proyectos que participen en la Temática 3, en el marco de esta convocatoria, sólo recibirán ayuda por el hidrógeno RFNBO que efectivamente produzcan.
3. El importe máximo de la ayuda por proyecto será el resultado de multiplicar la oferta de precio por kg/H₂ renovable casada por la producción anual esperada durante 10 años, siendo el importe máximo de la ayuda por proyecto de 304.100.000 euros para proyectos presentados bajo la temática #1 (INNOVFUND-2025-AUC-H2-RFNBO-GENERAL) y 136.400.000 euros para proyectos presentados bajo la temática #3 (INNOVFUND-2025-AUC-H2-RFNBOLOWCARB-MAR-AVI).
4. El tamaño mínimo del electrolizador a ser instalado es de 5 MWe.

Sexta. Documentación y plazo de presentación.

1. Las entidades promotoras tanto de los proyectos seleccionados y transferidos por CINEA al mecanismo español de “Subasta como servicio”, como de aquellos proyectos españoles de la lista de reserva de CINEA, que potencialmente pudiesen ser transferidos en caso de desistimientos, deberán presentar la documentación prevista en el artículo 4 del procedimiento de concesión aprobado por el Real Decreto 535/2025, de 24 de junio,

(modificado por el Real Decreto 149/2026, de 25 de febrero) empleando los modelos anexos a esta convocatoria, en el plazo de veintiún días naturales desde la publicación del acuerdo del órgano instructor mediante el cual se publique en la sede electrónica del IDAE la lista de los “proyectos nacionales seleccionados”, y remitidos a éste por CINEA, así como el llamamiento expreso a promotores o titulares de proyectos en lista de reserva, todo ello de acuerdo con lo establecido en dicho artículo 4.

Séptima. Instrucción y resolución.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento se realizará de acuerdo con lo establecido por el procedimiento de concesión aprobado por el Real Decreto 535/2025, de 24 junio (modificado por el Real Decreto 149/2026, de 25 de febrero), siendo el órgano instructor la persona titular de la Dirección General del IDAE, y el órgano concedente la persona titular de la Presidencia del IDAE.

2. La presentación del proyecto y de toda la documentación complementaria al mismo se realizará a través de la sede electrónica del IDAE (<https://sede.idae.gob.es>).

3. En caso de no cumplimentarse debidamente el trámite de presentación del proyecto así como su documentación complementaria, o no se reuniese alguno de los requisitos exigidos, el órgano instructor requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. El órgano concedente resolverá y notificará el procedimiento de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, previa resolución que dicte el Consejo de Administración según lo establecido en el artículo 7.6 del Estatuto de IDAE, aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, en el plazo máximo de seis meses, contado desde el comienzo del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución de concesión expresa se podrán entender desestimadas las solicitudes correspondientes.

5. Contra la resolución de concesión, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano concedente en el plazo máximo de un mes, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o ser impugnada directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses conforme a lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en ambos casos contados desde el día siguiente al

de la publicación y notificación de la mencionada resolución definitiva. No podrán simultanearse ambas vías de recurso.

6. Previamente al trámite señalado en el punto anterior, el órgano instructor formalizará propuesta de resolución definitiva, que notificará a las entidades promotoras que hayan sido propuestas como beneficiarias, para que en el plazo de cinco días hábiles comuniquen su aceptación expresa.

Octava. Plazo de realización y seguimiento de las actuaciones.

1. Se establecen los siguientes plazos máximos para la justificación de los siguientes hitos intermedios y fecha de entrada en operación de la instalación de producción de hidrógeno renovable objeto de ayuda, que se comprobarán por parte del órgano competente:

a) En el plazo máximo de 24 meses desde la publicación de la resolución de concesión de la ayuda, se deberá aportar la Autorización Ambiental Integrada para la planta de electrólisis con indicación de la potencia autorizada.

b) En el plazo máximo de 30 meses desde la publicación de la resolución de concesión de la ayuda, se deberá aportar la decisión final de inversión en el proyecto correspondiente para la producción de hidrógeno subvencionada (i.e. *Final Investment Decision*), emitida por el correspondiente órgano de gobierno de la entidad solicitante de acuerdo con sus estatutos (ej: Consejo de Administración o equivalente), con competencia para ello. A tal efecto se aportará la certificación del acuerdo adoptado por la entidad o en su defecto el grupo empresarial al que pertenece, así como la referencia concreta en los estatutos de la organización en la que se establece que ese es el órgano competente para adoptar una decisión de este tipo.

En el momento de acreditar la decisión final de inversión del proyecto, de acuerdo con lo indicado en el artículo 6.2 a) del Real Decreto 535/2025 de 24 junio, deberá acreditarse el cumplimiento de lo indicado en el Anexo I de la presente convocatoria.

c) En el plazo máximo de sesenta meses desde la publicación de la resolución de concesión de ayuda, deberá llevarse a cabo el inicio de explotación (inicio de operación) de los proyectos susceptibles de producir el hidrógeno renovable objeto de ayuda.

En el momento de acreditar el inicio de operación de la instalación proyectada, de acuerdo con lo indicado en el artículo 6.2 b) del Real Decreto 535/2025 de 24 junio, se deberá justificar, de acuerdo con el artículo 14, la ejecución de la misma y el cumplimiento de lo indicado en el Anexo II de la presente convocatoria.

2. Hasta el inicio de operación de los proyectos, anualmente, antes del 31 de mayo de cada año en curso, se deberá presentar al órgano instructor una memoria técnica de actuación con indicación del grado de avance de las actuaciones y de los resultados obtenidos.

3. Durante la fase de explotación (vida útil de la instalación) será elegible el hidrógeno renovable producido durante un periodo máximo de 10 años desde el inicio de la operación con los límites establecidos en el Real Decreto 535/2025 de 24 junio así como en la convocatoria de esta tercera subasta (“*Innovation Fund fixed premium auction call 2025 for Hydrogen (INNOVFUND-2025-AUC-H2)*”) y en los Términos y Condiciones (“*Innovation Fund IF25 Auction – Draft Terms and Conditions*”), establecidos para la tercera subasta especificada en la disposición primera.

4. Una vez iniciada la vida útil de la instalación, los beneficiarios deberán informar semestralmente en las solicitudes de pago de las cantidades de hidrógeno renovable producidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 535/2025, de 24 junio.

5. En el informe semestral ligado a la última solicitud de pago, adicionalmente a lo especificado en el artículo 15 del Real Decreto 535/2025 de 24 junio, se deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Certificación del cumplimiento de la obligación de reducción de emisiones de GEI de al menos el 70 %, durante todo el periodo en el que la producción ha estado sometida a la ayuda. Adicionalmente, los beneficiarios proporcionarán la declaración responsable especificada en la disposición décima, apartado 2.b.
- b) Informe sobre el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el criterio de elegibilidad «Lograr la seguridad del suministro de bienes esenciales y contribuir al liderazgo industrial y la competitividad de Europa» y, en particular, el suministro del electrolizador y sus componentes, limitación establecida en la sección 2 de la convocatoria INNOVFUND-2025-AUC-H2 a lo largo del período de seguimiento del proyecto (especialmente si los stacks se han renovado durante la actuación).
- c) Informe de cumplimiento de DNSH, que demuestre que el proyecto ha cumplido con los criterios de DNSH establecidos en la convocatoria a lo largo de la vida del proyecto.
- d) Para la temática 3, INNOVFUND-2025-AUC-H2-RFNBOLOWCARB-MAR-AVI, se debe certificar, mediante certificado de una tercera parte independiente o mediante informe auditado, que al menos el 60 % del volumen total de producción previsto, tal y como se indica en la resolución

de concesión durante el período de implementación, se suministró a compradores pertenecientes al sector marítimo o al sector de la aviación.

Novena. Garantías, justificación y pago.

1. Se estará a lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14 y 15 del Real Decreto 535/2025, de 24 junio (modificado por Real Decreto 149/2026, de 25 de febrero).

2. La justificación por parte de las entidades beneficiarias de la realización de las actuaciones que conformen el proyecto objeto de ayuda deberá realizarse ante el órgano instructor en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo otorgado para la ejecución de la instalación proyectada y su entrada en operación, fijado en un plazo máximo de sesenta meses desde la publicación de la resolución de concesión de ayuda.

3. El pago de la subvención se realizará con carácter semestral. Para cada semestre solo será elegible para el cobro de la ayuda la producción de hidrógeno renovable verificada y certificada hasta un 140% de producción semestral prevista. Las instalaciones podrán producir más hidrógeno renovable cada semestre, que no será elegible para la ayuda.

4. Según se establece en el artículo 11 del Real Decreto 535/2025, de 24 junio, el régimen de concesión y justificación de la ayuda se realizará a través de módulos, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 76.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: la actividad subvencionable, es medible en unidades físicas, en concreto, kilos de hidrógeno renovable correspondientes a la producción de hidrógeno renovable realmente producida (verificada y certificada por entidad independiente) por la planta objeto de ayuda; existe un valor de referencia para el precio del hidrógeno renovable expresado en kilos, elaborado por el Observatorio Europeo del Hidrógeno para cada Estado Miembro; y, por último, en el considerando (72) de la Decisión SA 121244, se establece un límite general de oferta de 4.00 €/kg a la que están sujetos todos los solicitantes de la subasta del Banco Europeo del Hidrógeno IF25 independientemente de su tamaño, lo que significa que no se aceptará ninguna oferta que supere dicho límite. Las simulaciones basadas en los datos disponibles de los proyectos realizadas por consultores externos de la Comisión para informar y autorizar el mecanismo de subastas como servicio para España, indican que este límite de oferta fijado a este nivel mitiga el riesgo de beneficios imprevistos o sobrevenidos y es lo suficientemente elevado como para no desalentar la participación en la subasta.

5. La garantía de participación y ejecución a depositar será del 8% del total de ayuda solicitada.

6. La descripción de la obligación garantizada incluirá el siguiente texto:

“Participación en la segunda convocatoria del mecanismo de ayudas “Subastas como Servicio” establecido en el Real Decreto 535/2025, de 24 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas a proyectos españoles por su participación en el esquema “Subasta como Servicio” del Banco Europeo del Hidrógeno, seleccionados por CINEA, financiado por el PRTR, garantizando el cumplimiento de las condiciones y plazos de ejecución del programa”.

Décima. Obligaciones esenciales de los beneficiarios.

1. Las obligaciones de las entidades beneficiarias se rigen por lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 535/2025, de 24 de junio.

2. A efectos de demostrar el origen renovable del hidrógeno objeto de ayuda será obligación de los beneficiarios:

a) La inscripción de la instalación de producción de hidrógeno renovable en el Sistema de Garantías de Origen de gases renovables establecido por Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, así como solicitar, en su caso, la expedición de garantías de origen renovable por dicho sistema que acrediten el origen renovable del hidrógeno producido objeto de la ayuda.

b) Demostrar, de conformidad con el artículo 29 bis de la Directiva sobre energías renovables, que la reducción de emisiones de GEI derivada de la producción del hidrógeno objeto de ayuda producido por la instalación sea al menos del 70 % durante todo el periodo en el que la producción esté sometida a la ayuda y calculándose dicha reducción al final del mencionado periodo en base a la metodología definida en el Reglamento Delegado (UE) 2023/1185 de la Comisión de 10 de febrero de 2023. Adicionalmente, al finalizar el periodo de recepción de ayuda, los beneficiarios proporcionarán una declaración responsable especificando que continuarán aplicando el contenido de este punto, o lo que sea de aplicación a este respecto en el momento de hacer la declaración.

c) Semestralmente, con cada pago, demostrar que el hidrógeno renovable producido objeto de ayuda cumple los requisitos para ser considerado como combustible renovable de origen no biológico, de conformidad con los criterios y metodologías establecidos a tal efecto en la Directiva (UE) 2018/2001 y sus actos de ejecución o delegados, mediante la aportación de prueba o certificado emitido por una entidad certificadora bajo un mecanismo voluntario o esquema nacional de certificación aprobado por la Comisión Europea.

3. El volumen de hidrógeno renovable producido no deberá caer por debajo del 30 % del volumen o producción esperada de hidrógeno anual (producción nominal anual), de acuerdo con lo establecido según el artículo 4.6 del Real Decreto 535/2025, de 24 de junio, durante tres años consecutivos. Esta media se

calculará sobre un periodo móvil de tres años y será una obligación exigible durante la vida útil de la instalación.

4. Si el proyecto subvencionado es una ampliación de una instalación existente que ya recibe ayuda, la entidad beneficiaria deberá instalar una infraestructura de medición separada para la producción de hidrógeno renovable relacionada con el proyecto. En tales casos, será necesario que la producción de hidrógeno relacionada con el proyecto subvencionado se mida por separado para garantizar el cumplimiento del párrafo anterior.

Undécima. Modificación de la resolución, compatibilidad, publicidad, incumplimiento y reintegros.

1. Se estará a lo dispuesto en los artículos 6, 10, 16 y 17 del Real Decreto 535/2025, de 24 de junio.
2. Serán causas de pérdida del derecho al cobro total o parcial el incumplimiento injustificado de los compromisos adquiridos en el Anexo I y II de la presente convocatoria.

Duodécima. Régimen de recursos.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 7.6 del Estatuto del IDAE, aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo máximo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o impugnarse directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo máximo de dos meses, desde dicha fecha, según lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimotercera. Efectos.

La presente convocatoria surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO I. Criterios a acreditar con la Decisión Final de inversión.

De acuerdo con el artículo 6.2 del Real Decreto 535/2025, de 24 de junio, y la disposición octava de la presente convocatoria, a los treinta meses desde la publicación de la resolución de concesión de la ayuda, el beneficiario deberá aportar la decisión final de inversión del proyecto (*Financial Investment Decision* o *Financial Close*). Junto con esta acreditación, se deberá presentar documentación que acredite:

1. PPA's firmados o confirmación equivalente de disponer de suministro de electricidad renovable necesaria para producir los volúmenes del hidrógeno RFNBO indicados para el proyecto.
2. Acuerdos de compra-venta del H2 renovable firmados. Además, los proyectos de la temática INNOVFUND-2025-AUC-H2-RFNBOLOWCARB-MAR-AVI, deberán presentar los acuerdos firmados con compradores marítimos o aéreos que cubran, al menos, el 60 % del volumen total de producción previsto, indicado en la oferta realizada.
3. Acuerdo(s) de compra del electrolizador firmados que indiquen el origen del electrolizador y que contengan cláusulas que confirmen el cumplimiento de la limitación de origen de los electrolizadores establecida en la sección 2 la convocatoria de la tercera subasta del Banco Europeo del Hidrógeno ("Innovation Fund fixed premium auction call 2025 for Hydrogen (INNOVFUND-2025-AUC-H2)").
4. Certificación por el correspondiente órgano de gobierno de la entidad del acuerdo de decisión final de inversión con acuerdos de financiación firmados al nivel apropiado.
5. Contratos EPC o equivalentes firmados.
6. Principales permisos concedidos/aprobados

Para el caso de los proyectos integrados, deberán demostrar que se ha tomado la Decisión Final de inversión para las instalaciones integradas de los compradores que consumirán el hidrógeno. Se considera "*proyecto integrado*" cuando el consumidor del hidrógeno renovable es la misma entidad legal que la beneficiaria de la ayuda de la subasta.

ANEXO II. Criterios a acreditar con el inicio o entrada de operación de la instalación proyectada.

De acuerdo con el artículo 6.2 del Real Decreto 535/2025, de 24 de junio, y la disposición octava de la presente convocatoria, a los sesenta meses desde la publicación de la resolución de concesión de la ayuda, la entidad beneficiaria deberá justificar la ejecución de las instalaciones proyectadas que deberán producir el hidrógeno renovable objeto de la ayuda, y deberá acreditar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Certificado de finalización proporcionado por el principal contratista o contratistas.
2. Un informe firmado por la entidad beneficiaria y el principal contratista (o contratistas) si los hubiera, sobre el *hand over* de la planta que incluya la capacidad de producción de hidrógeno renovable de al menos el 100% de la capacidad nominal presentada a la subasta. Este informe incluirá una prueba de rendimiento (*performance test*) satisfactoria aceptada por el beneficiario y realizada a plena carga durante un periodo determinado previamente en el contrato EPC. A su entrada en operación el proyecto deberá demostrar una capacidad de producción nominal equivalente a la capacidad indicada en la subasta.
3. Prueba de conexión a la red facilitada por el operador de red, en caso de ser de aplicación.
4. Declaración responsable del suministrador del electrolizador con evidencia suficiente para probar que el origen del electrolizador cumple con los condicionantes de la convocatoria.
5. Plan de ciberseguridad que demuestre de forma creíble el cumplimiento del proyecto con la ciberseguridad y el criterio de seguridad de los datos establecidos en el artículo 5 a), b), c) y d) y en el artículo 16 del Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1176 de la Comisión, de 23 de mayo de 2025, por la que se especifican los criterios de preclasificación y adjudicación en las subastas para la implantación de energías procedentes de fuentes renovables.